

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual fue allegada vía correo electrónico por la oficina de reparto a este estrado judicial. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido de fecha 14 de junio de 2023.

Cartago – Valle del Cauca, 20 de junio de 2023.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

**Cartago, Valle del Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Auto interlocutorio No. 269

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2023-00097-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VILLA LERMA
DEMANDADO(S)	MUNICIPIO DE ROLDANILLO-VALLE DEL CAUCA
VINCULADO	UNION TEMPORAL INTERVENTORIA INTEGRAL.
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

El señor Juan Carlos Villa Lerma, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, en contra del Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca, solicitando que “ se ordene a la Alcaldía Municipal de Roldanillo Valle del Cauca, para que de manera inmediata autorice la instalación del alumbrado público en los 7 postes que se encuentran ubicados entre la calle 16 con carrera 7 y carrera 10, para que cese la vulneración o puesta en peligro del derecho al acceso a los servicios públicos, y derecho a la seguridad pública” argumentado que la ausencia de la iluminación indicada pone en peligro a la comunidad que reside en ese sector de esa municipalidad.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida.

No obstante, lo anterior, y con el fin de vincular todas las entidades cuyas funciones pudieran guardar relación con los hechos y derechos involucrados, teniendo en cuenta el lugar donde acontecen los mismos y las subsecuentes afectaciones a los intereses colectivos invocados, se dispondrá la vinculación a estas diligencias de la Unión Temporal Interventoría Integral.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

1. Admitir la demanda
2. Vincular a la presente actuación a la Unión Temporal Interventoría Integral, en los términos indicados en el cuerpo de este proveído.
3. Notifíquese personalmente este auto al representante legal los representantes legales del Municipio de Roldanillo-Valle del Cauca y al vinculado Unión Temporal Interventoría Integral o quien haga sus veces.
4. Notifíquese personalmente al representante del Ministerio Público.
5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente al Defensor Regional del Pueblo.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se informará a los miembros de la comunidad sobre la admisión de esta acción mediante aviso que se elabore por la secretaria del juzgado, para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado link de avisos a la comunidad y se publique, por una sola vez, a costa de la parte demandante en un diario de amplia circulación en el municipio de Roldanillo – Valle del Cauca. Fíjese, en cumplimiento del último inciso del artículo 117 del C. G. del P., como término para ello diez (10) días y cinco (5) días más para que allegue a este despacho copia de la página del diario.
7. La autoridad demandada y terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda, aportar los informes y solicitar pruebas.
8. Infórmese a la parte demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda, según el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.**

**Firmado Por:**  
**Andres Jose Arboleda Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 001**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb014cc87001b5df014cc93d3a96e383d0b19298ef7991eeee48897b23e482f**

Documento generado en 20/06/2023 03:07:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**